



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 082 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **23** MAR. 2021

LA SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

### VISTO:

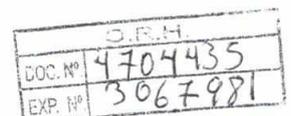
El Informe Técnico N° 05-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 28 de enero del 2021, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por Yenny Margot Robles Izarra, que solicita pago de beneficios sociales, comprendidos bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, incentivos laborales CAFAE y el incremento remunerativo otorgado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR.

### CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Yenny Margot Robles Izarra, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, así mismo a partir del 01 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010 laboró con un Contrato Administrativo de Servicios. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 15 de enero del 2015, la TAP. Yenny Margot Robles Izarra, ha sido repuesta por disposición del Tercer Juzgado Transitorio Laboral, en el cargo de Ingeniera del Área de Informática de la Dirección regional de Energía y Minas.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2008-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad fijada en S/. 300,00 por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, así como de los años 2009 y 2010. Así mismo sobre la solicitud de obtener el pago del aguinaldo de fiestas patrias de julio del 2007 y julio 2008, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 089-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, no le corresponde igual de julio 2008, de igual modo el aguinaldo de diciembre del 2007 como lo señala el artículo 12° del Decreto Supremo N° 191-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad" por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde por no tener una relación laboral directa con el Gobierno Regional; los aguinaldos de diciembre 2008 y julio y diciembre del 2009 y 2010, el Decreto Legislativo N° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", no precisa estos beneficios por lo que no le corresponde; y de julio 2015 hasta diciembre del 2016, este beneficio se le pagará con un Resolución que autorice dicho pago.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. Yenny Margot Robles Izarra prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios desde el 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones; y desde el 01 de septiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, hizo uso físico de este beneficio en su oportunidad.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N°





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, autoriza la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la Sede Central y Sectores incluidos en ella bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)"

Que, conforme al Informe Técnico N° 05-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, el Contrato Administrativo de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP Yenny Margot Robles Izarra, no le corresponde bonificación por escolaridad desde enero del 2008 a enero del 2010; los aguinaldos de julio del 2007 hasta diciembre del 2010, y de julio 2015 hasta diciembre del 2016 este beneficio se le pagará con un Resolución que autorice dicho pago, el pago por concepto de indemnización vacacional del 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010, de igual modo el otorgamiento del





incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque la solicitante del 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008 tenía un Contrato de Locación de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, así mismo desde el 01 de setiembre del 2008 hasta diciembre del 2010, tenía un Contrato Administrativo de Servicios que no señala este beneficio no le corresponde, y desde el 16 de enero del 2015 fecha de su reposición hasta la actualidad, no labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tiene una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no está registrada en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE. De otro lado el Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR del 01 de febrero del 2021 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la TAP. Yenny Margot Robles Izarra, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde enero del 2008 a enero del 2010; los aguinaldos de julio del 2007 hasta diciembre del 2010 y de julio 2015 hasta diciembre del 2016 este beneficio se le pagará con un Resolución que autorice dicho pago; la indemnización vacacional del 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010; el incentivo laboral CAFAE desde el 14 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 y desde el 16 de enero del 2015 hasta la fecha, y el incremento remunerativo otorgado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



*(Handwritten signature)*

NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAR. 2021

*(Handwritten signature)*  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL